

Fwd: PODER PARA NEYSAN QUINTANA

neysan quintana <neisanq@gmail.com>

Mar 26/07/2022 14:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[WhatsApp Video 2022-07-23 at 4.07.36 PM.mp4](#)[WhatsApp Video 2022-07-23 at 4.07.37 PM \(2\).mp4](#)[WhatsApp Video 2022-07-23 at 5.01.37 PM \(2\).mp4](#)[WhatsApp Video 2022-07-23 at 4.07.37 PM.mp4](#)

----- Forwarded message -----

De: **Nataly Acevedo** <njohan.acevedo@gmail.com>

Date: mar, 26 jul 2022 a las 11:06

Subject: PODER PARA NEYSAN QUINTANA

To: <neisanq@gmail.com>**Señor****WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACA.
E.S.D.****R E F: PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS.
DEMANDADA: NATALY YOHAN ACEVEDO MOYANO.****ASUNTO: PODER.**

NATALY YOHAN ACEVEDO MOYANO, mayor de edad identificado con C.C. No. 1057593823 de Sogamoso-Boyacá, con domicilio y residencia en el municipio de Nobsa-Boyacá, confiero poder amplio y suficiente a la abogada **NEYSAN SULMA QUINTANA CHAMORRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.598.835 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional No. 13601 del C. S. de la J. inscrita en el SIRNA, con correo electrónico: neisanq@gmail.com, para que presente dentro del término legal la contestación de la **DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO**, interpuesta por el señor **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.177.585 de Tunja, quien representa legalmente a la empresa de la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA URBANA NOBSA, cuyo DOMICILIO ES EN EL MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACÁ**. Lo reglamentado en la ley 2213 del 13 de junio del

2022, de la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 del 2020, y conforme al art. 5, sobre los poderes de la norma en mención, me permito allegar a su despacho, el presente poder especial, que se presume autentico y no requiere presentación personal.

Mi apoderada tiene todas las facultades que se encuentra escritas en el artículo 77 del código general del proceso, mi representante tiene el derecho de notificar, interponer incidentes, tramitar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir, tachar de falsos documentos y demás facultades propias del cargo.

Ruego señora Juez, confiera personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente.

Firmado por:

 Texto, Carta Descripción generada automáticamente

NATALY YOHAN ACEVEDO MOYANO.
C.C. No. 1057593823 de Sogamoso.

Acepto:

NEYSAN SULMA QUINTANA CHAMORRO.
C.C. No. 43.598.835 de Medellín.
T.P. No. 103601 del C. S. de la J.

Ipiales-Nariño 26 de julio del 2022.

Señor

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACA.
E.S.D.

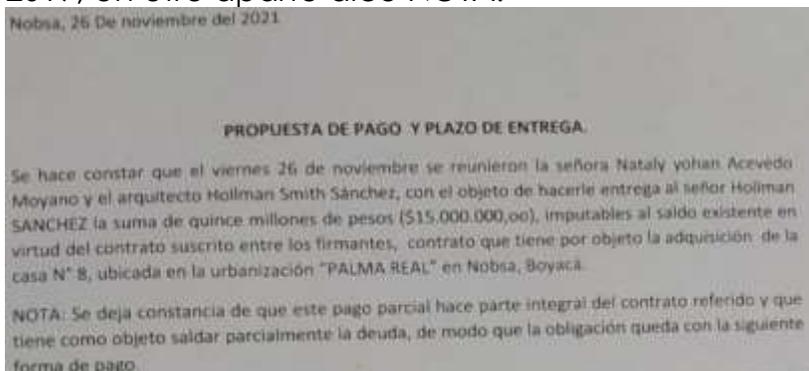
R E F: Proceso Resolución De Contrato.
Radicación No. 154914089001-2022-00173.
Demandante: Hollman Smith Sánchez Cuevas.
Demandada: Nataly Yohan Acevedo Moyano.

Actuando como apoderada de la señora **Nataly Yohan Acevedo Moyano**, identificada con C.C. No. 1.057.593.823 de Sogamoso, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Nobsa-Boyacá. Presento dentro del término legal la contestación de la demanda del proceso verbal.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No es cierto, dentro de la demanda principal no se aportó como prueba el certificado de la cámara de comercio, donde certifique la representación legal del arquitecto **Hollman Smith Sánchez Cuevas**. Por otro lado, no se aportó tampoco como prueba el **ACUERDO No. 018 del 31 de agosto de 2017**, representado legalmente por el señor alcalde municipal de Nobsa el doctor **LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA**, en seguida por la también autorización del acuerdo Municipal No. 06 del 28 de mayo del 2019, para otorgar subsidios en especie a los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social en el municipio de Nobsa, con destino al programa de vivienda denominado **Palma Real**, quien se constituye como el **"PROMOTOR"**. Lo anterior, lo especifica el contrato de promesa de compraventa de vivienda de fecha 25 de noviembre del 2019, aportado como prueba en la demanda principal.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, pero cabe aclarar que mi poderdante, **SUSCRIBIÓ UNA PROPUESTA DE PAGO Y PLAZO DE ENTREGA**, con el señor **HOLMAN SMITH SÁNCHEZ**, donde se manifiesta hacerle entrega al demandante la suma de **\$15.000.000** de pesos el 26 de noviembre del 2019, en otro aparte dice NOTA:



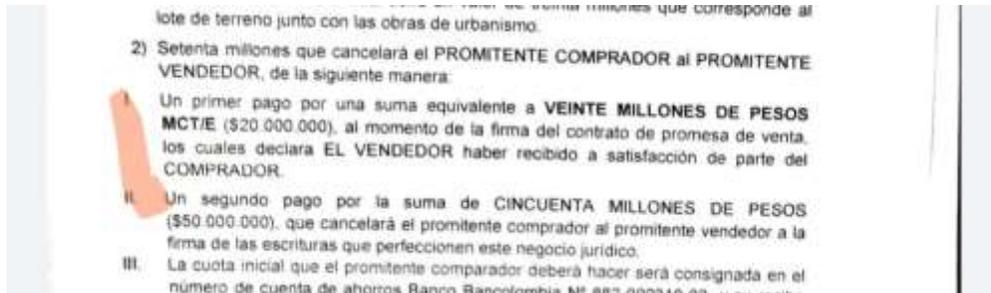
Nobsa, 26 De noviembre del 2021

PROPUESTA DE PAGO Y PLAZO DE ENTREGA.

Se hace constar que el viernes 26 de noviembre se reunieron la señora Nataly yohan Acevedo Moyano y el arquitecto Hollman Smith Sánchez, con el objeto de hacerle entrega al señor Hollman SANCHEZ la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00), imputables al saldo existente en virtud del contrato suscrito entre los firmantes, contrato que tiene por objeto la adquisición de la casa N° 8, ubicada en la urbanización "PALMA REAL" en Nobsa, Boyacá.

NOTA: Se deja constancia de que este pago parcial hace parte integral del contrato referido y que tiene como objeto saldar parcialmente la deuda, de modo que la obligación queda con la siguiente forma de pago.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto. En el artículo tercero, del título **"PRECIO DEL INMUEBLE"**, numeral uno, dice que el vendedor ha recibido a satisfacción de la parte compradora la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS**, el día 25 de noviembre del 2019 a la suscripción del contrato.



FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto, según declaración de mi representada **Nataly Yohan Acevedo Moyano**, en ningún momento los señores Nelson Fernando Fajardo y mi poderdante conectaron ilícitamente los servicios de agua y luz, la constructora autorizó la instalación de los servicios públicos, en la vivienda.

1. Ahora por otro lado, en el mes de diciembre del año 2021, la compradora y su esposo tuvieron que dejar los bienes muebles y enseres en la vivienda de la urbanización de la PALMA REAL, por lo que a ellos se le cumplieron el contrato de arriendo donde vivían, y la arrendadora les pidió el favor que desocuparan. Asimismo, en el oficio del 26 de diciembre del 2019 de **PROPUESTA DE PAGO Y PLAZO DE ENTREGA**, está estipulado en el “**PARGRAFO**” lo siguiente:

PARAGRAFO: Quien recibe a satisfacción, se compromete a entregar la casa PARCIALMENTE HABITABLE para el día 15 de Diciembre de 2021 refiriéndose a puertas interna, y chapas y terminada a más tardar el día 20 de diciembre del año en curso establece que este será el nuevo plazo del contrato.

2. Según lo que me manifiesta la demandada, no había puertas instaladas en la vivienda de la urbanización el Palma Real. Pero así, por así, la compradora y el esposo dejaron sus bienes. Ellos y sus hijos, fueron a pagar pieza en un hotel del municipio de Nobsa. Por esta situación en el mes de enero del 2022, fueron víctimas de robo, le sacaron un televisor y otros objetos del inmueble.
3. Por otra parte, en la vivienda apareció un daño de la tubería del agua, ésta fue notificada al arquitecto **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ**, pero el profesional hizo caso omiso al llamado. A causa de ésta situación, la señora **NATALY ACEVEDO Y SU ESPOSO**, tuvieron que asumir con los gastos de la tubería del agua, porque se estaba humedeciendo las paredes de la vivienda. Se envía video como prueba.
4. A raíz de esta situación, el profesional **HOLLMAN SÁNCHEZ**, presentó un derecho de petición en el mes de julio de este año, a la empresa de servicios públicos NOBSA, con el fin de que fueran desinstaladas los servicios de agua y energía de la vivienda.
5. El día 22 de mayo del 2022, en la vivienda donde vive mi cliente, fue víctima de robo de la acometida de la luz. La señora **NATALY ACEVEDO**, salió veinte minutos a fuera del inmueble, cuando llegó al lugar ya no tenían servicio de luz, sin embargo, se cercioró sí, las demás viviendas tenían éste mismo problema. Cuando se percató de lo sucedido, notó, que solamente en la casa de ella no tenía servicio de luz.

6. Según declaración de mi poderdante me manifiesta; que el señor **CARLOS ELI CÁRDENAS AMADO**, de profesión de electricista de la constructora **UNION TEMPORAL VIVIENDA URBANA NOBSA**, le manifestó a mi cliente, que la empresa de servicios **EBSA** fue la que desinstaló el servicio de energía en la vivienda de ellos. Pues inmediatamente la señora **NATALY ACEVEDO**, fue hasta la empresa de servicio de luz **EBSA**, y ellos inmediatamente lo negaron, que en ningún momento fueron ellos que desinstalaron este servicio.
7. Sino, que el encargado de la obra el señor Jimmy Fabián, le manifestó a la señora **NATALY ACEVEDO**, que por órdenes del arquitecto **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ**, desinstaló el servicio de luz de la vivienda de mi cliente.
8. Según manifiesta mi cliente, para la entrega del certificado de RETIE, y otros documentos que exigen la empresa eléctrica EBSA, para legalizar la instalación de la luz, los empleados de esta entidad, entregaban la documentación a las otras viviendas, pero menos a la de ella, así, que se vio en la obligación de ir personalmente a la empresa, y solicitar estos documentos para la legalización del servicio de luz.
9. El 23 de junio del 2022, los funcionarios de la empresa EBSA, llegaron a revisar y aprobar la solicitud, pero el arquitecto **HOLLMAN SÁNCHEZ**, que no podían aprobar dicha solicitud, ya que mi cliente no es propietaria de la vivienda. Que los papeles que ella radicó a la empresa EBSA, eran falsificados. Se anexa video.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto. El profesional **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS**, en varias oportunidades se comunicaba con mi cliente y el esposo **NELSON FERNANDO FAJARDO**, los amenazaba diciéndoles que les va a quitar el subsidio de vivienda, y que la **EMPRESA UNION TEMPORAL VIVIENDA URBANA NOBSA**, está representada legalmente por un amigo del arquitecto y él. “Que el amigo del señor **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ**, que si era capaz de quitarles a ellos lo que hasta no tenían” que los intereses del título valor suscritos por mi cliente y su esposo ya estaban corriendo. Total, la señora **NATALY YOHAN ACEVEDO**, y su esposo le decían al arquitecto, que le terminaran el resto de las instalaciones de la casa y ellos le cancelaban el total de la deuda. Por lo anterior se anexa oficios dirigidos a la alcaldía de Nobsa.

También por manifestación de la señora **NATALY YOHAN ACEVEDO**, en cuanto a las instalaciones dentro de la vivienda como; la fachada y el piso que supuestamente iban en porcelanato le colocaron el más barato, hasta las puertas las colocaron a principio de marzo del 2022, la puerta de balcón es de un material de madera vieja que fue instalada en el año 2021.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto. En el contrato de compraventa, es muy claro en la cláusula cuarta, donde manifiesta que el 30 de marzo del 2020, entregaban el bien inmueble con todas las instalaciones, pero **NO** lo hicieron así. Las condiciones de la casa son muy nefastas: **1-** por la mala tubería que le implementaron, **2-**, lo del problema de los servicios públicos.

Lo mismo con la cláusula sexta, **CONCIDION RESOLUTORIA**, numeral cuarto, “entregar la obra acabada y terminada dentro del plazo pactado” que hasta el momento no lo ha cumplido la parte demandante.

Ahora, lo que manifiesta mi cliente, el representante legal de la construcción **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ**, fue que comenzó amenazarlos, con quitarles el subsidio, y más encima ordenó que fuera retirada la acometida de la luz llevándose consigo el cableado desde el poste de luz hasta el contador, el Becker, riel, y los tensores. Más de eso, obligados a comprar y mandar instalar lo anteriormente mencionado, ya para marzo del 2022, fecha ya se pasaron a vivir en el inmueble.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No es cierto. Mi cliente por intermedio del Ingeniero Oscar Rodríguez, secretario de infraestructura pública, movilidad y valorización de Nobsa, intentó entregarle la suma de \$ 14.000.000 para que el arquitecto Hollman Sánchez ingresara a terminar la vivienda, pero no fue posible. Hasta el momento la señora **NANCY ACEVEDO** le han abonado al arquitecto la suma de cincuenta millones de pesos (50.000).

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones basadas en las siguientes razones.

P R I M E R O: Que las cosas vuelvan a su estado precontractual por incumplimiento de las obligaciones de entrega del saldo de dinero, a cargo de la compradora.

Como primera medida, el arquitecto **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS**, representante legal de la empresa **UNION TEMPORAL VIVIENDA URBANA NOBSA**, quedó de entregar la vivienda completa, sin ningún daño de tubería y demás a la señora **NATALY YOHAN ACEVEDO MOYANO**, el 30 de marzo del 2020. Pero dada las circunstancias de incumplimiento y daños del bien inmueble y la mala fe, por parte del representante legal que n ha cumplido conforme al contrato de compraventa.

S E G U N D O: Que se condene a la demandada a indemnizar a mi poderdante los perjuicios causados con su cumplimiento.

Me opongo a ésta pretensión, ya que los más perjudicados han sido mi cliente y toda su familia, de su bolsillo han tenido que legalizar para la instalación del servicio de luz, el daño tan grave de la tubería del agua, y más el robo que le hicieron en el mes de enero del año 2022, y sobre todo las amenazas que han tenido por parte del arquitecto **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ**.

T E R C E R O: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que el demandante **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS**, está cometiendo el delito de fraude procesal, por lo que presentó una demanda ejecutiva, con una letra de cambio por el valor de veinte millones de pesos (\$20.000), por tal razón: **1-** Está demandando por la restitución del inmueble? **2-** Por la Resolución de un contrato de compraventa? Ó **3-** por la restitución de un inmueble, que a la hora de la verdad no es un arriendo, mi cliente **NANCY YOHAN SÁNCHEZ**, le ha abonado al señor **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ**, hasta el día de hoy la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000).

C U A R T O: Me opongo a esta pretensión, ya que la más perjudicada es mi cliente, ya que ha tenido que pagar gastos de la vivienda, y fuera de eso el señor **HOLLMAN SÁNCHEZ**, no ha cumplido con lo requerido y estipulado en el contrato.

2.1. EXCEPCIONES DE MERITO.

2.1.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La parte demandante presentó la demanda como persona natural, no tuvo en cuenta:

1. Como representante legal de una empresa, presentó propuesta para la promoción, ejecución y construcción de proyectos de vivienda de interés social, fuera de eso, no anexó un certificado donde estipule que es un representante legal.

2.1.2. FALTA DE LITIS CONSORCIO NECESARIO.

Por otro lado, el municipio es el promotor del programa de interés social en el municipio de Nobsa, por lo tanto, no lo incluyeron en este proceso.

2.1.3. FRAUDE PROCESAL.

La parte demandante presento, una demanda de Resolución de contrato y por otro lado, un ejecutivo de mínima cuantía. Es lo uno, o lo otro. No fue conciso, en el sentido de presentar una sola demanda.

2.1.4. CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE POR SOLICITAR LA RESTITUCION DEL INMUEBLE.

El municipio de Nobsa, por intermedio del programa de vivienda de interés social que se constituye como el PROMOTOR, fue el que le entregó el inmueble a la señora **NATALY YOHAN ACEVEDO**, por lo tanto, es el único que puede retirar el subsidio, y no el arquitecto **HOLLMAN SMITH SANCHEZ**.

Por otro lado, estamos hablando de una **RESOLUCION DEL CONTRATO**, más no, de la restitución del inmueble.

2.1.5. INEFICACIA DE LA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

El contrato de compraventa, carece de los requisitos exigidos por el código civil colombiano, toda vez que no indica el día ni la hora que se va a firmar la escritura, es decir cuándo se va a perfeccionar el contrato.

2.1.6. TEMERIDAD Y MALA FE.

A mi cliente, le han vulnerado el derecho de vivienda, ya que ha sido amedrantada, amenazada por la parte demandante, manifestándole que le quita el subsidio de la vivienda, ordenando a terceros a quitarles la luz, y manifestando calumnias de que la señora **NATALY YOHAN ACEVEDO**, se pasó a la vivienda y conectaron a luz de manera fraudulenta.

III. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito señor Juez que se tengan como elementos probatorios para ser valorados, dentro del presente trámite judicial las siguientes:

3.1. DOCUMENTALES.

3.1.1. Imagen de la propuesta de pago y plazo de entrega de fecha del 26 de noviembre del 2021.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esto se quiere probar, frente al hecho segundo, donde la parte demandante, no anexó este documento, toda vez que la señora **NATALY YOHAN ACEVEDO**, le hizo entrega a la parte demandante de un abono por la suma de quince millones de pesos.

3.1.2. IMAGEN DEL RECIBO DE CONSGNACIÓN DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019, POR EL VALOR DE VEINTE MILLONES DE PESOS.

OBJETO DE LA PRUEBA: Esto es para probar, que el demandante si recibió a satisfacción como primera cuota la suma de veinte millones de pesos, frente al hecho tercero.

3.1.3. IMAGEN DEL RECIBO DEL CONTROL TRÁMITE SOLICITUD DE CONEXIÓN DE LUZ, DE FECHA DEL 15 DE JUNIO DEL 2022, como de la misma imagen del pago del servicio del agua, y el radicado de la solicitud que hizo mi cliente **NATALY YOHAN ACEVEDO**, para la instalación del agua.

OBJETO DE LA PRUEBA: Es para probar, que mi cliente en ningún momento conectó de manera fraudulenta el servicio de luz, como lo manifiesta la parte demandante, frente al hecho cuarto. Y que ella hizo la solicitud correcta de la instalación del agua.

3.1.4. IMAGEN DEL RECIBO DE LUZ PAGADO POR EL CONSUMO, SIN QUE EL ARQUITECTO **HOLLMAN SANCHEZ**, LEGALIZARA EL SERVICIO DE LUZ.

OBJETO DE LA PRUEBA: Sirve como soporte de prueba, para demostrar que, en ningún momento, mi cliente se conectó de manera fraudulenta el servicio de luz, y fue correcta al pagar cierto servicio, sí que estén legalizado los documentos, este es frente al hecho cuarto.

3.1.5. VIDEO QUE GRABARON DONDE SE MUESTRA, QUE MI CLIENTE TUVO QUE ASUMIR LOS GASTOS DE TUBERÍA.

OBJETO DE LA PRUEBA. Esto es con el fin, de demostrar que mis clientes junto con su esposo tuvieron que asumir los gastos la tubería, que la constructora entregó en mal estado, numeral tercero.

3.1.6. IMAGEN DEL DERECHO DE PETICIÓN DEL 30 DE JUNIO DEL 2022, PRESENTADO POR EL ARQUITECTO **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS**, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS **NOBSA**.

OBJETO DE LA PRUEBA. Esto lo apporto como prueba frente al hecho cuarto del numeral 4, sobre un derecho de petición que presentó el demandante, con el fin de que la empresa no le instalara el servicio del agua, para demostrar el acto de mala fe por parte del señor **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ**. Del mismo modo, se aporta imagen de la respuesta de la empresa de servicios públicos dada al arquitecto **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ**.

3.1.7. IMAGEN DEL DERECHO DE PETICIÓN QUE INTERPUSO EN LA ALCADIA MUNICIPAL DE NOBSA, LA SEÑORA NATALY YOHAN ACEVEDO, DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2022. Junto con otro derecho de petición de fecha 20 de enero del 2021.

OBJETO DE LA PRUEBA. Esto es con el fin, de probar las constantes amenazas por parte del arquitecto **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ**, y toda la cuestión del problema de los servicios de luz y agua. El derecho de petición de fecha 20 de enero del 2021, es donde los usuarios de la constructora **UNION TEMPORAL VIVIENDA URBANA**, incluida mi cliente, solicitan pronta solución a la entrega de las viviendas.

3.2. TESTIMONIALES.

3.2.1. LEIDY PAOLA ANGEL PARRA, C.C. No. 1007385871, correo electrónico: angelleidypaola@gmail.com. Dirección: Vereda Santana. Este testigo donde estuvo presente, en la suscripción del contrato de compraventa, y el documento de propuesta de pago y plazo de entrega.

3.2.2. MARÍA ALEJANDRA ACEVEDO MOYANO, C.C. No. 1057592267, correo electrónico: maraleacevedo@gmail.com.

3.2.3. NELSON FERNANDO FAJARDO MOLANO. C.C. No. 1053585367, correo electrónico: Fernando-molano@hotmail.com, dirección: casa 8, manzana E, urbanización Palma Real. El señor es esposo de la demandada, la ha estado acompañando durante todo el proceso de la postulación de la vivienda, como los problemas que han conllevado con la constructora.

3.2.4. LYANNE JULIETH AVILA SAAVEDRA. C.C. No. 1053585504, correo electrónico: juliethavila0510@gmail.com. Dirección: casa 11, mz E, de la urbanización Palma Real. Ésta persona fue víctima de incumplimiento de la vivienda, por parte del arquitecto **HOLLMAN SANCHEZ**, es también fundamental por lo que ha presenciado y escuchado las calumnias por parte del demandante en contra de la demandada, del supuesto fraude de los servicios públicos.

3.2.5. DOLLY ENITH ROJAS TORRES. C.C. No. 1057575836, correo electrónico: dollyerojast@gmail.com. Dirección: En la casa 2. Manzana E, de la urbanización Palma Real. Es una de las testigos de incumplimiento por parte del arquitecto **HOLLMAN SÁNCHEZ**.

3.2.6. **MARIA EUGENIA MOLANO OCHOA.** C.C. No. 46.667.329, correo electrónico: molano_ochoa@hotmail.com. Dirección: Calle 5 No. 4-60. Es una de las testigos que sabe del incumplimiento por parte del arquitecto **HOLLMAN SÁNCHEZ,**

3.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase fijar fecha y hora a fin de que dentro de la respectiva audiencia se sirva comparecer a la parte demandante y responda el interrogatorio que manera verbal o por escrito le haré con relación a los hechos de la demanda, a las excepciones presentadas y a todos los asuntos que son de interés en el presente asunto.

IV. ANEXOS

Poder que me fue otorgado, debidamente diligenciado, y los demás documentos aducidos en el acápite de las pruebas.

V. PETICIONES

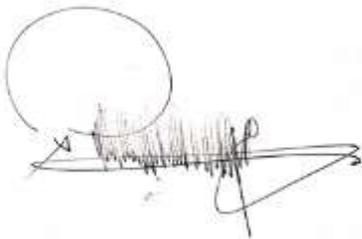
Solicito a este despacho, se me reconozca personería adjetiva para actuar como abogada en los términos y con las facultades inmersas dentro del memorial poder ya referenciado.

VI. NOTIFICACIONES.

Solicito a este despacho, que se tenga en cuenta mi dirección para cualquier notificación respecto a las actuaciones del proceso, como así mismo de mi cliente.

NEYSAN SULMA QUINTANA CHAMORRO, apoderada de la parte demandada, ubicada en el barrio Buambiles, casa 102, manzana G, en Ipiales-Nariño. Correo electrónico neisanq@gmail.com móvil WhatsApp 3178531184.

Atentamente.



NEYSAN SULMA QUINTANA CHAMORRO.

C.C. No. 43.598.835 de Medellín.

T.P. No. 103601 del C. S. de la J.

Señor
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACA.
E.S.D.

R E F: PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS.
DEMANDADA: NATALY YOHAN ACEVEDO MOYANO.

ASUNTO: PODER.

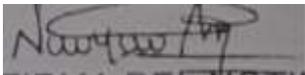
NATALY YOHAN ACEVEDO MOYANO, mayor de edad identificado con C.C. No. 1057593823 de Sogamoso-Boyacá, con domicilio y residencia en el municipio de Nobsa-Boyacá, confiero poder amplio y suficiente a la abogada **NEYSAN SULMA QUINTANA CHAMORRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.598.835 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional No. 13601 del C. S. de la J. inscrita en el **SIRNA**, con correo electrónico: neisanq@gmail.com, para que presente dentro del término legal la contestación de la **DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO**, interpuesta por el señor **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.177.585 de Tunja, quien representa legalmente a la empresa de la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA URBANA NOBSA**, cuyo **DOMICILIO ES EN EL MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACÁ**. Lo reglamentado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, de la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 del 2020, y conforme al art. 5, sobre los poderes de la norma en mención, me permito allegar a su despacho, el presente poder especial, que se presume autentico y no requiere presentación personal.

Mi apoderada tiene todas las facultades que se encuentra escritas en el artículo 77 del código general del proceso, mi representante tiene el derecho de notificar, interponer incidentes, tramitar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir, tachar de falsos documentos y demás facultades propias del cargo, instaurar excepciones conforme a los artículos 100 y ss del C.G. del P .

Ruego señora Juez, confiera personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

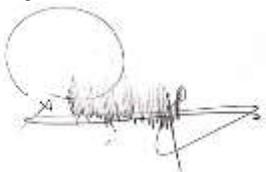
Del señor juez, atentamente.

Firmado por:



NATALY YOHAN ACEVEDO MOYANO.
C.C. No. 1057593823 de Sogamoso.

Acepto:



NEYSAN SULMA QUINTANA CHAMORRO.
C.C. No. 43.598.835 de Medellín.
T.P. No. 103601 del C. S. de la J

Nobsa, 26 De noviembre del 2021

PROPUESTA DE PAGO Y PLAZO DE ENTREGA.

Se hace constar que el viernes 26 de noviembre se reunieron la señora Nataly yohan Acevedo Moyano y el arquitecto Hollman Smith Sánchez, con el objeto de hacerle entrega al señor Hollman SANCHEZ la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00), imputables al saldo existente en virtud del contrato suscrito entre los firmantes, contrato que tiene por objeto la adquisición de la casa N° 8, ubicada en la urbanización "PALMA REAL" en Nobsa, Boyacá.

NOTA: Se deja constancia de que este pago parcial hace parte integral del contrato referido y que tiene como objeto saldar parcialmente la deuda, de modo que la obligación queda con la siguiente forma de pago.

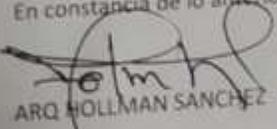
MONTO A CANCELAR	FECHA
\$13'400.000	VIERNES 26 de noviembre 2021
\$1'600.000	SABADO 27 DE NOVIEMBRE
\$10'000.000	Lunes 6 de diciembre o antes
\$5'000.000	Viernes 10 de diciembre 2021
\$20'000.000	Entre los meses de enero y febrero de 2022
\$50'000.000	TOTAL

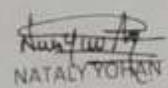
PARAGRAFO: Quien recibe a satisfacción, se compromete a entregar la casa PARCIALMENTE HABITABLE para el día 15 de Diciembre de 2021 refiriéndose a puertas interna, y chapas y terminada a más tardar el día 20 de diciembre del año en curso establece que este será el nuevo plazo del contrato.

EL RESTANTE DEL DINERO PARA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 ASUMIENDO, LAS DIRECTRICES DEL ACUERDO DE PAGO FIRMADO Y COMPROMISOS DEL CONTRATO FIRMADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 DONDE SE REGISTRARÁ EL SOPORTE DE LOS PAGOS RESTANTES A ESTA PROPUESTA.

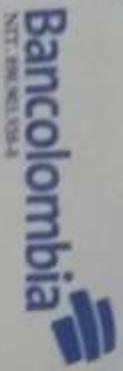
SOPORTES DADOS POR LA CONSTRUCTURA Y QUE DE NO SER FIRMADOS POR LAS PARTES ESTE CONVENIO NO TENDRA VALOR DONDE EL PROPIETARIO DE LA VIVIENDA ESTABLECE FIRMAR UNA LETRA O EN SU DEFECTO LO QUE SE REQUIERA PARA RESPALDAR LA DEUDA DE LOS VEITE MILLONES RESTANTES (\$20.000.000)

En constancia de lo anterior


ARQ. HOLLMAN SANCHEZ
RL UT VIVENDA URBANA NOBSA


NATALY YOHAN ACEVEDO MOYANO
PROPIETARIA CASA N° 8





Depósitos Ahorros

SUCURSAL: SOGAMOSO

COD. SUCURSAL: 358

CIUDAD: SOGAMOSO

FECHA: 2019-11-26

HORA: 13:28:51

SECUENCIA: 2124

USUARIO: 005

CUENTA BENEFICIARIO: 88200031002

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 20,000,000.00xxxxxx

COSTO: \$13,030.50

DEPOSITANTE: 1057593823

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9307113813

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

 EBSA <small>Ingeniería Energía Soluciones S.A. E.S.P.</small> <small>Pura Energía Consciente</small>		CONTROL TRAMITE SOLICITUD DE CONEXIÓN	
NUMERO DE RADICADO SIEC SOLICITUD DE CONEXIÓN		3249847	
Ciudad	Sogamoso	HORA: 16:10	FECHA: 15/06/2022
Nombre del solicitante:	Nataly Yohán Acevedo		Teléfono: 3202318707
Dirección	Calle 2B1#103-23 MECS 8	Municipio:	Noboa
<small>SINO</small> La Empresa de Energía de Boyacá SA ESP, para dar trámite a su solicitud de Conexión procede a validar los requisitos definidos para conexiones en baja tensión:	<input checked="" type="checkbox"/> FSES-08 Certificado de Disponibilidad del Servicio de Energía Eléctrica <input checked="" type="checkbox"/> Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cliente <input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Estratificación expedido por el ente territorial, cuando la clase de servicio sea residencial <input checked="" type="checkbox"/> Consentimiento para la recolección y tratamiento datos personales, debidamente diligenciado y firmado por el titular <input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Calibración del medidor, vigente (6 meses electromecánicos, 12 meses electrónicos) <input checked="" type="checkbox"/> Fotocopia C.C. y tarjeta profesional técnico electricista <input checked="" type="checkbox"/> Carta Declaración del Cumplimiento del RETIE por el profesional competente responsable directo de la construcción o de la dirección de la construcción de la instalación eléctrica <input checked="" type="checkbox"/> Carta Declaración del Cumplimiento del RETILAP por el profesional competente responsable directo de la construcción o de la dirección de la construcción del sistema de iluminación <input checked="" type="checkbox"/> Diseño de la instalación detallado o simplificado, de acuerdo con el tipo de instalación (Plano eléctrico)		
Otros			
OBSERVACIONES	# 134.317 conexión Vence: 24/06/2022		
Jenny Molano			
Nombre Funcionario EBSA	Firma		

RADICADO DE SOLICITUD DEL SERVICIO DEL AGUA.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA					
ESP NOBSA					
N. I. T. :903331439-4					
NOBSA					
SOLICITUD DE SERVICIOS					
Fecha:		martes, 28 de diciembre de 2021		Número: 992	
				Código de Ruta: 100500100000101	
SEÑORES: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA					
D. NATALY YOHAN ACEVEDO MOYANO CON C.C. N°:1057593823					
TENTAMENTE ME PERMITO SOLICITARLES SEA ESTUDIADA ESTA PETICIÓN PARA EL INMUEBLE CUYAS CARACTERÍSTICAS INFORMO A CONTINUACIÓN:					
Municipio: NOBSA		Dirección: CALLE 28 N° 10B-23 MZ E CASA 8		Uso que dará el agua suministrada:	
DATOS DE CATASTRO		Servicios Solicitados		DIÁMETRO	
Área construida:	Código Catastral:	Acueduc / Alcantar	Medidor / Otros	Acom Acued	Acom. Alct
0	112599700000000	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	0.00	0.00
Área libre:	No. de Apartamentos:	No fam hab. Inmueble	No Pers Fam	No de Pisos	Tipo de predio:
0	0	0	0	0	CASA LOTE
					Tipo de vivienda:
					UNIFAMILIAR
Redes y Acometida	Distancia de la red al medidor			Localizador	
Existe red?	Diámetro Acueducto				
Servicio gravedad?	Diámetro Alcantarillado				
Existe acometida?	Longitud frente del predio				
Existe anclamiento?	Longitud fondo del predio				
Alcantarillado por gravedad?	Áreas				
	Construcción total				
	Rotura del concreto				
	Rotura del Asfalto				
	Afirmación de la tierra				
				Valor Total:	0.00
Pagos		Observaciones:			
CALLE 28 N° 10B-23 MZ E CASA 8		Fecha: martes, 28 de diciembre de 2021		Recibido por:	
MARILU BECERRA		MARILU BECERRA		USTARIO	
ELABORO					
<p style="text-align: center;">SOLICITUD</p> <p style="text-align: center;">RADICADO</p>					



ESM
EMPRESA S.A. DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE
CI. 10 No. 8-25 / Piso 1 - San Juan de los Rios - Guayaquil
Tel: 099 231 439
001-1-1005001000001
11259970000000
1051530

ACEVEDO MOYANO NATALY YOHAN
 CALLE 28 N° 108-23 MZ B CASA B
 11259970000000
 RESIDENCIAL
 PALMA REAL

FACTURA DE COBRO

FACTURA N°: **511152**

MATRÍCULA: **2021120003**

TOTAL A PAGAR: **472,000**

PAGUESE HASTA EL: **28 - diciembre - 2021**

FECHA DE EMISION: **29 - noviembre - 2021**

0 PERIODOS DE ATRASO

DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO

LECTURA ACTUAL: 0

LECTURA ANTERIOR: 0

ULTIMOS CONSUMOS DE:

A A A A A A A A

PERIODO FACTURADO: **Noviembre/2021**

AGUEDUCTO

DESCRIPCION	VALOR
Cargo Fijo	3,055
Consumo Junio 0 M3 x \$	972.32
Complementario 0 M3 x \$	972.30
Suntuario 0 M3 x \$	972.30
SUBTOTAL AGUEDUCTO	3,055
Subsidio Mun 40 %	1,222
TOTAL AGUEDUCTO	1.833

ALCANTARILLADO

DESCRIPCION	VALOR
Cargo Fijo	2,695
Vertimiento Basico	692.66
Complementario	692.66
Suntuario	692.66
SUBTOTAL ALCANTARILLADO	2,695
Subsidio Mun 40 %	1,079
TOTAL ALCANTARILLADO	1.617

ASEO

DESCRIPCION	VALOR
Tarifa de Aseo	5,174
Subsidio Mun 40 %	1,546
TOTAL ASEO	3.628

FACTURACION VENCIDA

FACTURA N°	DESCRIPCION	VALOR
10	DERECHOS CONEXION AGUEDUCTO	574.309
26	LEGALIZACION ALCANTARILLADO	90.000
248	AJUSTE	17
FACTURAS PENDIENTES		464,922

DATOS FINANCIACION

DESCRIPCION	VALOR TOTAL	ABONOS	DESGUEND.	SALDO	VALOR CANCEL.
TOTAL CARGOS FINANCIADOS					0

PAGUE SU FACTURA A TIEMPO Y AHORRE AGUA, SELLE ÚNICAMENTE EL 14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 2021

REGISTRO DE CAJA - EPSPD NOBSA

Concepto	Facturación Anterior	Facturación Actual	Total Deuda
Agueducto	0	1,833	1,833
Alcantarillado	0	1,617	1,617
Aseo	0	3,628	3,628
Otros Cobros	0	464,922	464,922
Total	0	472,000	472,000

SUSCRIPTOR: **ACEVEDO MOYANO NATALY YOHAN**

MATRÍCULA: **2021120003**

TOTAL FACTURADO: **472,000**

PAGUESE HASTA EL: **28 - diciembre - 2021**

FACTURA N°: **511152**



141817709884996071802010918301390010008470009620211128

DERECHO DE PETICION DEL ARQUITECTO HOLLMAN SMITH SANCHEZ.


UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA URBANA NOBSA
NIT: 901.228.910-6

Tunja 30 de junio de 2022

Señores:
ESN (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS NOBSA)
Nobsa-Boyacá

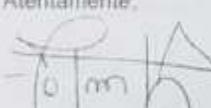
Referencia: DERECHO DE PETICION
PROYECTO DE VIVIENDA URBANIZACIÓN PALMA REAL NOBSA

Reciban un cordial saludo de parte de la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA URBANA NOBSA, como constructora y propietaria de los predios ubicados en la URBANIZACION PALMA REAL NOBSA ponemos ante su conocimiento que la señora NATALI YOHAN ACEVEDO MOYANO identificada con CC. 1.057.593.823 de Sogamoso no es la propietaria vivienda casa 8 Mz E de la urbanización palma real por lo anterior:

1. Sirvase informar el motivo por el cual se ha realizado conexión y legalización del servicio de agua en este predio sin que la señora NATALI YOHAN ACEVEDO MOYANO sea propietaria de este predio.
2. Sirvase informar que tramite llevo a cabo la señora NATALI YOHAN ACEVEDO MOYANO para legalizar el trámite de instalación de agua con ustedes sin que esta fuera la propietaria del predio.
3. Sirvase informar cual fue el tramite pertinente para que dicho proceso en el bien inmueble haya sido legalizado y se encuentre con servicio ya que de parte de la constructora no se le ha entregado ningún documento que acredite la conexión.

Agradeciendo de ante mano la colaboración prestada y en aras que el proyecto de urbanización palma real llegue a un feliz término solicitamos lo antes mencionado.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS
R/L UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA URBANA NOBSA
NIT. 901.228.910-6
CEL: 314 298 2482

 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS NOBSA S.A. S.P.	
Asunto:	Derecho de Petición
Fecha:	30/06/2022 Hora: 10:30 am
Numero:	271
Entregado por:	Fabian Triboviza
Recibido por:	Yaniel Lopez

HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS
Arquitecto en el Departamento de Boyacá
Carrera 4 No 33-11 Barrio Mesopotamia Tunja-Boyacá Celular: 314 298 2482
Email: hollman79@hotmail.com - hs.colm@gmail.com



NIT 900.331.439-4

Señor
HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS
 R/L Unión Temporal Vivienda Urbana. Celular: 314-2982482
 Nobsa

Asunto: Respuesta derecho de petición – Solicitud de trámite de servicios públicos de NATALÍ YOHAN ACEVEDO MOYANO

*11-01-2021
 03:07 P.M.
 Fabian Tiburcio
 14.501.001*

Referencia: Radicado número 271

Cordial saludo.

En atención a su petición instaurada en uso del Derecho de Petición (Artículo 23) consagrado en la Constitución Política, mediante la cual solicita información del trámite surtido ante la ESN por la señora NATALÍ YOHAN ACEVEDO MOYANO para la instalación del servicio público de acueducto, comedidamente, y en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015, allego respuesta a las peticiones planteadas:

1. La ESN es la prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Nobsa y, entre otros, debe cumplir lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La ESN atiende todas las solicitudes de los usuarios reales y potenciales y les da trámite ajustado a la normatividad legal y a los preceptos normativos propios. La señora NATALÍ YOHAN ACEVEDO MOYANO con fecha 22 de diciembre de 2021 presentó solicitud de servicio de acueducto y anexó los documentos que se le exigieron.
3. La ESN no tiene facultades ni autoridad para determinar si la señora NATALÍ YOHAN ACEVEDO MOYANO es o no la propietaria de la vivienda casa 8 Mz E.
4. La ESN es la única autorizada para realizar conexiones de acueducto en la jurisdicción municipal.
5. La ESN no ha solicitado ningún documento a la señora NATALÍ YOHAN ACEVEDO MOYANO ni a la Constructora que acredite conexión.
6. La solicitud de conexión del servicio de acueducto lo realizó la ESN a la vivienda referenciada porque la solicitud presentada cumplió con los requisitos exigidos los cuales se evidencian en los documentos presentados por la requiriente los cuales se anexan a la presente.

Carrera 10 N° 8-25 (Antiguo Edificio Municipal – 1º Piso)
 e-mail: serviciospublicosnobsa@nobsa.gov.co

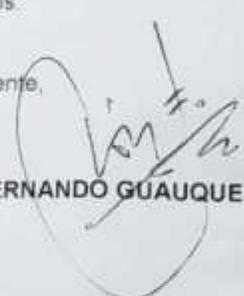


NIT 900.331.439-4

- a) Solicitud de servicio
- b) Copias de las cédulas de ciudadanía de Natali Yohan Acevedo y Nelson Fernando Fajardo
- c) Copia contrato de promesa de compraventa de vivienda
- d) Copia Orden Interna de Servicios
- e) Copia de certificado de disponibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado.
- f) Copia de Resolución N° 001 de 2019 del Fondo de Vivienda de Interés Social de Nobsa.
- g) Copia factura 511151 Derechos de conexión acueducto y legalización alcantarillado.

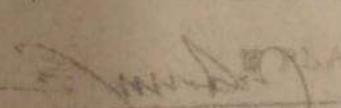
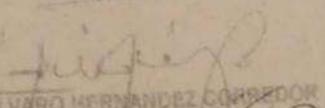
En ese orden de ideas doy por respondido su derecho de petición en los términos señalados.

Atentamente,


JUAN FERNANDO GUAUQUE AGUDELO
Gerente

Anexo: 19 folios en copia de la ESN

Entregar 3 hojas
 → Estratificación socioeconómica
 → Nomenclatura
 → Licencia de construcción

MUNICIPIO DE NOBSA LICENCIA DE CONSTRUCCION			
DATOS GENERALES			
Fecha de solicitud	10 DE ENERO DE 2019		
Ciudad y Departamento	NOBSA BOYACA		
Solicitante	MUNICIPIO DE NOBSA		
C.C. O.R.	881 838 2223		
Fecha de aprobación:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019		
Licencia Oficial de Construcción No.	081-19		
INFORMACION	No. Catastral 91-80-0081-0038-000		
PREFICIO	Mat. Inmobiliario 048-133562		
SCRITURA	003 DE 09-01-2019	SCRITURA DE ENFOQUE	
Propietario	MUNICIPIO DE NOBSA	URB	del SOHO URBANO RESIDENCIAL
Tipo de Obra	VIVIENDA UNIFAMILIAR URBANIZACION "PALMA REAL" VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		
Dirección	BARRIO: JERONIMO HOLGUIN CALLE 3 No.2A- 3-81 MUNICIPIO DE NOBSA		
No. De Registro del Barrio	1519		
AREA BRUTA LOTE	10751.00M2	AREA PROMESA FINO	71.22M2
AREA AFECTACION VAL	3211.00M2	AREA RESERVA URB	48.00M2
AREA MANZANAS	7200.00M2	AREA TOTAL CONSTRUIDA	710.00M2
AREA ZONAS VERDES /	7107.25M2	AREA TOTAL CONSTRUIDA	707.00M2
AREA ANDENES	7110.00M2	AREA POR LOTE	71.00M2
AREA DE PARQUEO	434.75M2	INDICE DE CONSTRUCCION	1.35
AREA LIBRE POR LOTE		INDICE DE CONSTRUCCION	0.0
DISEÑOS: OFICINA DE PLANEACION NOBSA			
ARG. HOLMAY SMITH SANCHEZ CUEVAS MP. A1232806-717785 CNE			
CONSTRUCTOR RESPONSABLE			
EL PROYECTO CUMPLE CON LA NORMA DE BIENESTAR SEGUN LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA NSR 2010			
Observaciones:			
Licencia de: <u>CONSTRUCCION</u> <input checked="" type="checkbox"/> <u>AMPLIACION</u> <input type="checkbox"/> <u>MODIFICACION</u> <input type="checkbox"/>			
OTRO <input type="checkbox"/>			
VALIDO POR: 36 meses a partir de la fecha de expedición.			
CUALQUIER MODIFICACION EN LOS DISEÑOS AQUI APROBADOS SERA CASTIGADO CON LAS SANCIONES LEGALES A QUE DA LUGAR			
DEBE CONSERVAR EL PARAMENTO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL			
OBSERVACIONES. DEBE PERMANECER EN LUGAR VISIBLE			
APROBADO			
 ING. SALVADOR CASTILLO RAMIREZ DELEGADO URBANISMO		 ING. ALVARO HERNANDEZ CORREDOR JEFE OFICINA DE PLANEACION	
OFICINA DE PLANEACION NOBSA BOYACA			

 NOBSA <i>en Acción</i> <small>del Desarrollo y el Bienestar</small>	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	CUERO-900-04
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	VERSION 03
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 23/03/2022

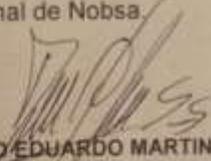
LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA

HACE CONSTAR:

Que la vivienda identificada con Cédula Catastral No. 015491-0100000000051009600000000 y Matricula Inmobiliaria No. 095-154930 URBANIZACION "PALMA REAL"; Jurisdicción del municipio de Nobsa; adjudicado a: **NATALY YOHAN ACEVEDO MOYANO**; Según PBOT aprobado mediante Acuerdo 030 de 2018, jurisdicción del municipio de Nobsa presenta actualmente la siguiente Nomenclatura.

CALLE 2B No. 10B-23 MANZANA E CASA No. 8

La presente se expide a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) en la Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional de Nobsa.


ING. YESID EDUARDO MARTINEZ ARAGON
 SECRETARIO DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
Proyecto: Ing. Salvador Caicedo
 Revisó: Abg. Sandra Cevallos

Señor

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACA.
E.S.D.

R E F: Proceso Resolución De Contrato.
Radicación No. 154914089001-2022-00173.
Demandante: Hollman Smith Sánchez Cuevas.
Demandada: Nataly Yohan Acevedo Moyano.

Actuando como apoderada de la señora **Nataly Yohan Acevedo Moyano**, identificada con C.C. No. 1.057.593.823 de Sogamoso, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Nobsa-Boyacá. Presento dentro del término legal las excepciones previas, conforme a lo estipulado en el art, 101 del C.G.P.

I. PETICIONES

6.1. EXCEPCIONES PREVIAS.

6.1.1. FALTA DE JURISDICCIÓN.

En el presente asunto, se tiene que, si bien es cierto, que el arquitecto **HOLLMAN SIMITH SÁNCHEZ**, como está estipulado en el contrato de compraventa, fue el que presentó propuesta para la promoción, ejecución, y construcción de proyectos de vivienda de interés social dentro del marco legal y constitucional, el Fondo de vivienda Municipal creado por el acuerdo Municipal No. 018 del 31 de agosto del 2017 representado legalmente por el Alcalde **LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA**. En ese orden de ideas, es un proceso de jurisdicción administrativa.

6.1.2. INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.

Con esto quiero explicar, que el señor **HOLLMAN SMITH SÁNCHEZ CUEVAS**, representante legal de la empresa **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA URBANA NOBSA**, no aportó el certificado de la cámara de comercio, o de la DIAN, que lo certifique, manifieste que sea verdad que si es el que está representando.

6.1.3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y POR OTRO LADO INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

1. **EL PODER:** Conforme lo reza el art. 5 de la ley 2213, del decreto 806 del 2020 lo siguiente: **El poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita**

en el Registro Nacional de Abogados. El apoderado de la parte demandante no lo escribió.

2. **LA NOTIFICACION PERSONAL.** Conforme al 8° de la ley 2213 del decreto 806 del 2020, no se aplicó lo que dice la norma, indebida práctica de la citación. Por lo general sucede que se desconoce el correo electrónico de la parte demandada, que lo correcto era de haberlo enviado por correo certificado, y no por WhatsApp.
3. **NO SE AGOTÓ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:** Cómo bien es sabido, un proceso declarativo de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, se debe agotar este requisito, según lo reglamentado en la ley 640 del 2001 artículo 20 y subsiguientes.
4. **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**
Por este lado, las pretensiones no son claras, primero, no se está pidiendo la **RESOLUCION DEL CONTRATO**, lo contrario, se está pidiendo la restitución del inmueble, que en ese orden es un tema muy diferente y un proceso muy aparte.

Ahora están pidiendo, que se devuelva a la parte demandante unos rubros de dinero.... Sabiendo que el arquitecto **HOLLMAN SMITH SANCHEZ**, presentó una demanda ejecutiva de mínima cuantía por el valor de veinte millones de pesos, en estas circunstancias entraríamos hablando de un delito de fraude procesal.

5. **CONFORME AL ART. 206 DEL C.G.P, EL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Otro requisito pasado por alto, no se presentó los perjuicios estimados mediante el juramento estimatorio conforme a éste artículo. La ley es muy clara en este concepto.

II. HECHOS

P R I M E R O: La Alcaldía Municipal de Nobsa Boyacá, es la que otorgó beneficios para subsidios de programa de vivienda de interés social en el municipio. Es bueno aclarar, que el representante legal **HOLLMAN SMITH SANCHEZ CUEVAS**, fue el que presentó la propuesta, promoción, ejecución y construcción de proyectos de vivienda de interés social, más no es el propietario de las viviendas, por ese motivo no debía presentar la demanda como persona natural.

S E G U N D O: Conforme al código general del proceso, todo representante legal debe presentar documento que certifique que está representando a una empresa o entidad.

T E R C E R O: En cuanto al poder, debe estar sujeto a la ley 2213 del 2022, donde exige que el abogado debe aportar el correo electrónico inscrito en el **SIRNA**.

C U A R T O: No se practicó en debida forma la notificación personal conforme a la ley 2213 del 2022.

Q U I N T O: Conforme a lo reglado en el C.G.del P. ante un proceso declarativo, y más si es de resolución de contrato, se debe agotar la vía de procedibilidad ley 640 del 2001.

S E X T O: En cuanto a las peticiones, se debe ser claro, que es un proceso de resolución de contrato, por esta razón se debe solicitar que se deja sin efecto un contrato, bien por voluntad de las partes o por decisión judicial a instancias de una de las partes.

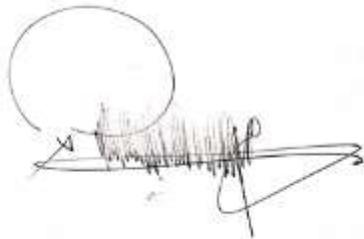
III. MEDIOS DE PRUEBA

DE OFICIO: Solicito a este despacho, se sirva requerir a la parte demandante, para que presente el certificado de representación de la empresa **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA URBANA NOBSA** Esto de conformidad a la distribución de la carga de la prueba.

IV. NOTIFICACIONES

NEYSAN SULMA QUINTANA CHAMORRO, apoderada de la parte demandada, ubicada en el barrio Buambiles, casa 102, manzana G, en Ipiales-Nariño. Correo electrónico neisanq@gmail.com móvil WhatsApp 3178531184.

Atentamente.



NEYSAN SULMA QUINTANA CHAMORRO.
C.C. No. 43.598.835 de Medellín.
T.P. No. 103601 del C. S. de la J.